

**VISTO:**

La Ley 24.320/94, modificatoria de la Ley 21.477 y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Ley mencionada se encuentra regulada una de las formas de adquisición de dominio por parte del Estado Provincial y los Municipios, cual es la prescripción adquisitiva, en los términos establecidos por el Art. 4015° del Código Civil.

Que el artículo citado, establece: “Prescríbase también la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos reales por la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor, salvo lo supuesto respecto a las servidumbres para cuya prescripción se necesita título”.

Que el hecho de la usucapación confiere un título jurídico inobjetable, pero sin embargo lo que aún falta, después de acaecido ese hecho, es dar al título una forma que lo haga susceptible de inscripción en los registros inmobiliarios.

Que si bien la forma corriente de declarar la usucapación consiste en una resolución judicial, la Ley mencionada habilita la posibilidad de realizarla por vía administrativa, siempre y cuando no se presente una contienda entre partes.

Que la aplicación de la Ley mencionada resulta de interés para atender rápidamente situaciones que se dan en el distrito.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** La presente Ordenanza regirá el procedimiento a aplicar respecto de los bienes ===== a incorporar al Municipio mediante el procedimiento establecido en la Ley 24.320/94, modificatoria de la Ley 21.477, en los términos del Artículo 4015 del Código Civil.

**ARTICULO 2º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo, mediante las áreas competentes a elaborar ===== para los inmuebles que el mismo determine, y previa aprobación de este Concejo Deliberante, los informes que acrediten el tiempo de la posesión y toda otra referencia sobre el destino o afectación que el mismo haya tenido, como asimismo quedará facultado para disponer la confección de los planos de mensura y los de subdivisión que se requieran para inscribir el dominio de los inmuebles en el Registro de la Propiedad, y poder escriturar a favor de los adquirentes o poseedores que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**ARTICULO 3º)** Una vez cumplimentadas las tramitaciones autorizadas en los artículos ===== anteriores, el Departamento Ejecutivo queda facultado a declarar prescripto a favor de la Municipalidad de Cnel. Dorrego el dominio de inmuebles de propiedad particular ubicados en la Planta Urbana de la ciudad de Cnel. Dorrego y de los pueblos del Partido y en las zonas rurales del mismo, cuya posesión haya sido ejercida directamente o por medio de adjudicatarios de vivienda y/o lotes, por el plazo que determina el art. 4015 del Código Civil.-

**ARTICULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 9 de septiembre de 2004.-